

AAI – 2.041 Exp.: 10-IPPC-00059.8/20 Modificación no Sustancial Unidad Administrativa: ÁREA DE CONTROL INTEGRADO DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA CROMADOS PACHECO, S.L., CON CIF B-82043522, PARA SU INSTALACIÓN DE RECUBRIMIENTO QUÍMICO Y ELECTROLÍTICO, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENLABRADA.

La actividad desarrollada por CROMADOS PACHECO, S.L. se corresponde con el CNAE-2009: 25.61 "Tratamiento y revestimiento de metales" y consiste en el recubrimiento químico y electrolítico de metales.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la calle Torres Quevedo, 6, en el Polígono Industrial "El Palomo", en el término municipal de Fuenlabrada, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
7459	113	219	7	3896505VK3539N0001KS	Registro de la Propiedad nº 3 de Fuenlabrada

# **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-2.041, con fecha 17 de enero de 2017 se emite Resolución de la Dirección General del Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI), otorgada a las instalaciones de la empresa CROMADOS PACHECO, S.L. ubicadas en el término municipal de Fuenlabrada, modificada con fecha de 7 de mayo de 2019.

**Segundo.** El titular presentó el informe preliminar de suelos con fecha 2 de octubre de 2006 y la caracterización analítica del suelo con fecha 30 de noviembre de 2007.

**Tercero.** Con fecha 7 de mayo de 2019, se emite Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, por la que se modifica la AAI y en la que se procede a modificar los focos de emisión a la atmósfera con motivo de la instalación de un nuevo sistema de extracción en la línea de Zinc, y la posición de algunas cubas de tratamiento asociados a los mismos, así como a eliminar la línea 3 de proceso, al quedar integrada la parte de cromatizado de aluminio en la línea 2.

**Cuarto.** Con fecha 10 de octubre de 2019 y registro de entrada nº 10/310995.9/19, el titular remite escrito en el que solicita suprimir la obligación de realizar un control de partículas en el Foco 2 de sus instalaciones, por no poder realizarse medidas isocinéticas.



Quinto. Con fecha 27 de noviembre de 2019 y Ref: 10/399376.9/19, la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático comunica al titular la aceptación de dejar de controlar las partículas en el Foco 2, ya que se trata del secado de piezas que han pasado por baños electrolíticos, y la concentración de partículas es prácticamente nula. Por otra parte, dado que el Foco 4 está catalogado según el CAPCA "sin grupo", se eliminan los controles a realizar en este foco.

Sexto. Tras la notificación por parte del titular a través de sus informes de sequimiento de la superación de la cifra de 10 t/año de producción de residuos peligrosos durante los últimos cuatro años, se va a proceder a modificar la AAI para incluir el requerimiento de constitución de un seguro de responsabilidad civil con la cobertura y cuantía que establece la legislación aplicable.

Séptimo. La nueva normativa actual de aplicación a esta instalación es la siguiente:

- Ley 11/2014, de 3 de julio, por la que se modifica la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales.
- Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 9/2018, de 5 de diciembre que modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- DECRETO 316/2019, de 27 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 278/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones Técnicas en materia de vigilancia y control y criterios comunes que definen los procedimientos de actuación de los organismos de control autorizados de las emisiones atmosféricas de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Realizado el trámite de audiencia del Informe Previo a la Propuesta de Octavo. Resolución, el titular ha presentado alegaciones, que han sido tenidas en consideración en la elaboración de la Resolución.





### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 2.6. del Anejo 1 de la citada Ley.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

A efectos de lo establecido en el artículo 10.4. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Cuarto. La modificación no se encuentra recogida en los anexos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La aprobación del nuevo marco normativo referenciado en los antecedentes Quinto. de hecho, no supone una revisión de oficio de la AAI conforme al artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. No obstante es preciso actualizar la referencia legislativa que figura en los textos de determinados epígrafes de la AAI, para su adaptación a la normativa vigente.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, de conformidad con el Decreto 278/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático,

### **RESUELVE**

Primero. Considerar las modificaciones comunicadas por el titular como "no sustanciales", a efectos de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por los motivos anteriormente señalados.

Modificar el texto de la resolución de 16 de enero de 2017 que , por la que Segundo. se modificó la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la empresa CROMADOS



PACHECO, S.L., con CIF: B-82043522, para su instalación de recubrimiento químico y electrolítico, ubicada en el término municipal de Fuenlabrada, en los siguientes términos:

- De acuerdo a las modificaciones comunicadas por el titular:
  - Epígrafes: 2.7. y 3.14.1. del Anexo I.
  - Epígrafes: 4.2., 5.4. (nuevo), 8.2.3. y 8.2.7 (nuevo) del Anexo II.
  - Epígrafes: 3.1. y 3.4.1. del Anexo III.
  - De oficio, para su adaptación a la normativa vigente:
  - Epígrafes: 2.8., 2.9., 2.10. (suprimido) y 3.7. del Anexo I
  - Epígrafes: 4.3. y 4.4., 8.2. y 8.2.1. del Anexo II

Adjuntándose en el Anexo los apartados modificados.

**Tercero. Disponer** de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de junio*, y artículo 34 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*), cuya cobertura mínima sea de 450.000 € (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Madrid, a fecha de firma

LA DIRECTORA GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO,

Fdo: Beatriz Castillo Viana (Nombramiento por Decreto 75/2020, de 2 de septiembre, del Consejo de Gobierno)

CROMADOS PACHECO, S.L.

C/ Torres Quevedo, 6. Polígono Industrial "El Palomo" 28946 Fuenlabrada (Madrid)





## **ANEXO**

## **ANEXO I: Epígrafe modificado**

### 2. **CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA**

2.1. De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y con Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión mediana y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO							
ld Foco	CAPCA		Potencia térmica	Sistemático	Sistema		
iu i 000	Grupo	Código	(kWt)	Sistematico	depuración		
Foco 1: Línea de Zinc y Pasivado de Acero Inoxidable	В	04 02 10 05	-	SI	-		
Foco 2: Horno de secado	-	03 01 03 05	-	Si	-		
Foco 3: Línea mixta de Níquel-Cromo, pulido electrolítico y Estaño	В	04 02 10 05	-	Si	-		
Foco 4: Quemador horno secado	-	03 01 03 05	101	SI	-		

2.7. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K referido a condiciones reales de funcionamiento en todos los focos:

ld foco	Parámetro	VLE (mg/Nm <sup>3</sup> ) 2020	VLE (mg/Nm³) 2026
	Zn y compuestos	0,5	0,5
	NaOH	1,2	1,2
Foco 1	HCI	30	30
FOCO I	SO <sub>2</sub>	180	180
	СО	500	500
	NOx	450	200
	Cr y sus compuestos	0,2	0,2
Foco 3	NOx	500	200
	HF	2	2

Para el establecimiento de los VLE se ha tenido en cuenta el BREF del Sector de Tratamiento de Superficies Metálicas (2006), el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, la normativa vigente de aplicación en otras Comunidades Autónomas, el Real





Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, la Orden 665/2014, de 3 de abril, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba la estrategia de calidad del aire y cambio climático de la Comunidad de Madrid 2013-2020, Plan Azul + y su documento de Revisión de 8 de abril de 2019.

- 2.8. Los focos de emisión existentes en las instalaciones deberán estar inequívocamente identificados y adaptados a los requisitos establecidos en el Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones Técnicas en materia de vigilancia y control y criterios comunes que definen los procedimientos de actuación de los organismos de control autorizados de las emisiones atmosféricas de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
- 2.9. Los nuevos focos que se instalen deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme a la Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02.2.10, y tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la Instrucción Técnica ATM-E-EC-01, ambas aprobadas por Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno.

## 2.10. (Apartado suprimido)

#### 3. **CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS**

3.7. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 22/2011, de 28 de julio y el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a los dispuesto en el artículo 26 de la Ley 22/2011, de 28 de julio y al Reglamento (CE) № 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio y demás normativa citada en el referido artículo.

## 3.14. PROCESOS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

3.14.1. Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

NP 01: TRATAMIENTO IN SITU DE EFLUENTES					
LER	LER Descripción				
LODOS DE DEPURADORA					
19 02 05 Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas					



NP 02: SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO							
LER	Descripción						
RESIDUOS DE	RESIDUOS DE ENVASES						
15 01 10	1 10 Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas						
MATERIAL AE	MATERIAL ABSORBENTE CONTAMINADO						
15 02 02	Absorbentes, material de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas						
CARBONATOS DE ZINC							
11 01 98 Otros residuos que contienen sustancias peligrosas							
ACEITES USADOS							
13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes						

NP 03: LÍNEAS DE TRATAMIENTO ELECTROLÍTICO					
LER	Descripción				
AGUAS ÁCID	AS				
06 01 06	Otros ácidos				
ÁCIDO CLOR	ÁCIDO CLORHÍDRICO				
06 01 02	Ácido clorhídrico				
BAÑO DE ES	TAÑO				
11 01 05 Ácidos de decapado					
AGUAS CRÓ	AGUAS CRÓMICAS				
11 01 06	11 01 06 Ácidos no especificados en otra categoría				
DESENGRASE ALCALINO					
11 01 07	Bases de decapado				



## **ANEXO II: Epígrafe modificado**

# 4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

**4.2.** Se realizarán los controles periódicos en los focos que se indican a continuación, de los parámetros expuestos en la tabla. Las mediciones se realizarán en número y con el período de muestreo que se determina en la IT- ATM-E-EC-03.

ld Foco	Parámetro	Periodicidad
	Zn y sus compuestos	
	NaOH	
Foco 1: Línea de Zinc y Pasivado	HCI	BIENAL
de Acero Inoxidable	SO <sub>2</sub>	
	СО	
	NOx	
	Cr y sus compuestos	
Foco 3: Línea mixta de Níquel-	Ni y sus compuestos	BIENAL
Cromo, pulido electrolítico y Estaño	NOx	
	HF	

Se justificará ante esta Dirección General que todos los focos están debidamente identificados y acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes y que cumplen con las Instrucciones Técnicas aprobadas en el *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno,* ATM-E-EC-02 "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones".

**4.3.** No obstante lo indicado en el apartado anterior, en aquellos focos que se prevea que dentro del año natural vayan a emitir menos del 5% del funcionamiento total anual, se podrá prescindir de la medición de sus emisiones. En este caso el número de horas que ha funcionado el foco emisor durante ese año deberá ser justificado.

Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica ATM-E-EC-03: "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados", aprobada en el *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno* de la Comunidad de Madrid.

**4.4.** Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04: "Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados, aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno* de la Comunidad de Madrid.



#### 5. CONTROL DE RESIDUOS

5.4. (Apartado nuevo) Se constituirá un Seguro de Responsabilidad Civil para responder a posibles incidentes, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 5/2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

Además, anualmente se deberá presentar Certificado de vigencia de este Seguro de Responsabilidad Civil, que se presentará en el plazo de un mes desde la renovación del mismo, acorde con el modelo que se adjunta.

### 8. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 8.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos vía telemática, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación.
- 8.2.1. En el primer control de emisiones de contaminantes atmosféricos que se realice a cada uno de los focos, tras la presente Resolución, se deberá presentar:
  - Justificación de que todos los focos de emisión a la atmósfera están perfectamente identificados y cumplen con lo establecido en las Instrucciones técnicas IT-ATM-E-EC-01 y IT-ATM-E-EC-02.

#### 8.2.3. Con periodicidad anual:

- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación anual de productos químicos.
- Informe anual (solo en aquellos años que le corresponda) de control de emisiones atmosféricas junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.
- Memoria Anual de Actividades de producción de residuos.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.

### 8.2.7. (Apartado nuevo) En el plazo de un mes desde la notificación de la presente Resolución:

Certificado del Seguro de Responsabilidad Civil.



# **ANEXO III: Epígrafes modificados**

### 3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

### 3.1. Emisiones a la atmósfera

Las principales emisiones de la instalación provienen de los focos de proceso (baño de cromo, pulido de acero y secado de las piezas) y de la combustión asociada al quemador de gasóleo del horno de secado.

Los principales focos de emisión canalizada son los siguientes:

Nº	Denominación		Sistema de depuración	I CONTAMINACION I
Foco 1	Línea de Zinc y Pasivado de acero Inoxidable	Cincado	1 (1)	Zn, NaOH, HCl, SO <sub>2</sub> , CO, NOx
Foco 3	Línea mixta de Níquel-Cromo, pulido electrolítico, estaño y aluminio	Tratamiento	NO	Cr, NOx, HF

### 3.4.1. **Residuos Peligrosos**

RESIDUO	LER	PROCESO GENERADOR	PRODUCCIÓN ANUAL (kg)
LODOS DE DEPURADORA	19 02 05	Depuración efluentes (NP01)	5.633*
ENVASES CONTAMINADOS	15 01 10		116*
MATERIAL ABSORBENTE CONTAMINADO	15 02 02	Servicios generales y mantenimiento (NP02)	92*
CARBONATOS DE ZINC	11 01 98		2.838*
ACEITE USADO	13 02 08		6*
BAÑO CIANURADO DE BRONCE	11 03 01		765**
AGUAS ÁCIDAS	06 01 06	Operaciones de recubrimiento electrolítico (NP03)	4.563**
ÁCIDO CLORHÍDRICO	06 01 02		3.523**
DESENGRASE ALCALINO	11 01 07		4.088**
AGUAS CRÓMICAS	11 01 06		2.420**
BAÑO DE ESTAÑO	11 01 05	1	222**

<sup>(\*)</sup> Periodo 2014-2019



<sup>(\*\*)</sup> Periodo 2016-2019